

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE OFERTA

Nº de Expediente	2019/034 .SUM.ABR.UC		
Título Abreviado	Suministro energía eléctrica		
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada	Modalidad Contrato	Suministros
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Único criterio precio
CPV	09.310000-5 Electricidad.		
Valor Estimado	7.735.537,19 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	4.297.520,66 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	5.200.000,00 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	2 Años

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 13 de enero de 2020 se reúne la Mesa de Contratación para el análisis y calificación de la documentación administrativa correspondiente a las empresas licitadoras al expediente de referencia.

SEGUNDO. - Durante el análisis de la documentación se detecta que la empresa registrada como MARC BLASI BORRAS, pero cuya razón social es AUDAX RENOVABLES, presenta Anexo V (modelo de declaración responsable) en el que su representante legal declara responsablemente, lo siguiente "De resultar adjudicataria, se obliga a cumplir y acreditar las medidas alternativas a la obligación durante la vigencia del contrato de tener empleados discapacitados en al menos un 2 por 100 de la plantilla de la empresa dado que ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, a cuya aplicación fue autorizada por Resolución que se adjunta a este documento", pero no adjunta la mencionada Resolución. Asimismo, se comprueba que debe cambiarse el registro de forma que aparezca el nombre o razón social correcto de la empresa licitadora.

TERCERO. - Se solicitó a la mencionada empresa la subsanación de lo indicado con fecha 15/01/2020 otorgándole para ello tres días naturales.

CUARTO. - Con fecha 21 de enero de 2020 se reúne de nuevo la Mesa de Contratación para la apertura en acto público de las ofertas económicas correspondientes al expediente 2019/034.SUM.ABR.MC.

Previamente al acto público se procede a determinar si se han subsanado los defectos apreciados en la documentación administrativa de las empresas, advirtiéndose que la empresa AUDAX RENOVABLES no ha aportado la Resolución que autoriza las medidas alternativas sobre empleados con discapacidad ni ha cambiado el registro de la empresa.

QUINTO. - La Mesa de Contratación estima que al no adjuntarse la Resolución y no habiendo sido aportada en el trámite de subsanación concedido al efecto, la declaración responsable presentada por el representante de la empresa AUDAX RENOVABLES conforme al modelo incluido el anexo V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, carece de validez y por tanto no surte efectos, dado que se trata de un documento de carácter preceptivo y a mayor abundamiento, la citada empresa tampoco ha subsanado lo indicado sobre el registro de la misma.

Por tanto, esta Mesa propone su rechazo y no procederá a la apertura del sobre nº 2 que contiene la proposición económica presentada por dicha empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 71.1 d) primer párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece como prohibición para contratar *“(…)en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen (…)*

SEGUNDO. - El tercer párrafo del artículo indicado en el punto anterior establece que *“La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.”*

TERCERO. - El artículo 141 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece

“1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.

2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.”

CUARTO. - El artículo 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece en su apartado 2 a) como función de la Mesa de Contratación *“La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.”*

QUINTO. - La cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estima preceptivo dentro del sobre correspondiente a la documentación administrativa, entre otros documentos, el siguiente:

“4.- Declaración responsable, conforme al modelo incluido en el anexo V del presente pliego, por la que, de resultar adjudicatarios, asumen, conforme con lo señalado en la cláusula 28 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.”

SEXTO. - En la declaración responsable a que hace referencia el punto anterior se indica literalmente, en la opción que ha señalado el contratista lo siguiente:

“De resultar adjudicataria, se obliga a cumplir y acreditar las medidas alternativas a la obligación durante la vigencia del contrato de tener empleados discapacitados en al menos un 2 por 100 de la plantilla de la empresa dado que ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, a cuya aplicación fue autorizada por Resolución que se adjunta a este documento.”

A la vista de lo anterior,

ACUERDO

EXCLUIR del presente procedimiento de licitación, a la empresa AUDAX RENOVABLES (registrada como Marc Blasi Borrás, por contravenir lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al no proceder a la subsanación de la documentación administrativa en el plazo otorgado al efecto.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.